



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 18 de junio de 2026.

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción IX, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 55, fracción IX, incisos a), c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 12 de junio de 2026, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

II. La referida iniciativa por instrucciones de la presidencia de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda, mediante oficio HCE/SAP/0330/2026, de fecha 15 de junio del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto y del expediente anexo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el citado Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, inciso incisos a), c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que tal y como se indica en la iniciativa desde una visión de modernización y optimización de los recursos públicos, la Administración Pública Estatal ha emprendido un proceso de reingeniería derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco<sup>1</sup> con el objetivo de construir un gobierno más cercano y accesible para la ciudadanía, con la capacidad de actuar con rapidez y contundencia ante los retos que enfrenta.

**QUINTO.** Que, entre las reestructuraciones implementadas, destaca la transferencia de las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales laborales, del trabajo y previsión social, que anteriormente estaban adscritas a la Secretaría de Gobierno, ahora, dicha responsabilidad recae en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado,

<sup>1</sup> Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

sin menoscabar la autonomía e independencia de las autoridades encargadas de dichas tareas. Este ajuste no solo responde a una necesidad administrativa, sino que refleja un compromiso con la eficiencia institucional y la protección efectiva de los derechos laborales.

**SEXTO.** Que estas acciones están alineadas con la visión plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030<sup>2</sup>, particularmente en el Eje Transformador 1: Empoderamiento del Pueblo para la Transformación, objetivo 1.2.3 que consiste en priorizar la mejora de los servicios ofrecidos por las autoridades jurisdiccionales laborales, así como las relacionadas con el trabajo y la previsión social, a través de asesorías, representación jurídica, impartición de justicia y supervisión de la normatividad laboral, asimismo se pretende garantizar el pleno respeto de los derechos de los trabajadores, fundamentando cada acción en los principios de imparcialidad, legalidad y confidencialidad.

**SÉPTIMO.** Que, en ese contexto, como se indica en la iniciativa y con lo cual se coincide, resulta imperativo armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco con la legislación vigente, lo cual no solo responde a la necesidad de actualización normativa, sino que se convierte en una oportunidad invaluable para incorporar paulatinamente un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, alineando su contenido con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**OCTAVO.** Que coincidiendo con la iniciativa, las reformas contenidas en la presente determinación, no solo armonizan la Ley mencionada con las nuevas disposiciones constitucionales y legales, sino que aseguran que el marco jurídico responda con precisión y pertinencia a la realidad social y jurídica actual, reconociendo las dinámicas cambiantes de un entorno que exige marcos legales claros, inclusivos y eficaces, así como estableciendo que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje garantizará la imparcialidad y autonomía jurisdiccional en su toma de decisiones.

**NOVENO.** En virtud de lo expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para establecer las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, fracciones I, II, III y IV; 19, fracción II; 55; 102, párrafos primero y tercero; 103, párrafos primero, fracción I, y segundo; 104, párrafo segundo; 104 bis-A, párrafo primero, inciso A), fracciones I y II, e inciso B), párrafo primero

<sup>2</sup> Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

y fracciones I, II y VI; 104 bis-B; 104 bis-C, párrafos primero, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII y XXVI, y segundo; 105; 107; 109; 111; 118; 125; 128; 129; 131; y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 106; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 7.- ...

I. En el Poder Legislativo: El congreso del Estado, representado por el Presidente o **Presidenta** de la Junta de Coordinación Política;

II. En el Poder Ejecutivo: El Gobernador o **Gobernadora** del Estado y, en sus dependencias los funcionarios de mayor jerarquía;

III. En el Poder Judicial: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, representado por el Magistrado Presidente o **Magistrada Presidenta**;

IV. En los Municipios: Los Ayuntamientos, representados por el Síndico o **Síndica** de Hacienda, el Presidente o **Presidenta** Municipal o por el Presidente o **Presidenta** del Consejo en su caso;

V. ...

Artículo 19.- ...

I. ...

II. La incapacidad física temporal del trabajador, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto le inhabilite para desempeñar su trabajo de acuerdo con la Ley de **Seguridad Social del Estado de Tabasco**;

III. a la VI. ...

...

Artículo 55.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se registrarán por las disposiciones de la Ley de **Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de salario de acuerdo con dicha Ley.

Artículo 102.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por tres magistrados o **magistradas** que durarán en su cargo seis años, con excepción del magistrado o **magistrada** representante de los trabajadores que durará en su cargo tres años, que se



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

iniciarán a partir del día primero de enero del año constitucional, serán: uno en representación de las Entidades Públicas, designado **o designada** por el **Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas**; otro en representación de los trabajadores, designado **o designada** a través de su Sindicato; y un tercero que será el **Presidente o Presidenta**, nombrado por el H. Congreso a proposición en terna del Ejecutivo del Estado.

...

Por cada Magistrado **o Magistrada** representante de las Entidades Públicas y de los trabajadores, se nombrará **una persona** suplente de la misma manera que los propietarios.

Artículo 103.- Para ser Magistrado **o Magistrada** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el Estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación;

II. y III. ...

El Presidente **o Presidenta**, el Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares y el Secretario **o Secretaria** de Acuerdos deberán **contar con título profesional de licenciatura** en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 104.- ...

I. a la V. ...

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares, Secretarios **y Secretarias** de Acuerdos, Actuarios **y Actuarías**, y el personal necesario **para el desempeño de sus funciones, mismos** que estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma a ellos y demás trabajadores del Tribunal, serán resueltos por los **Tribunales Laborales Locales**.

...

...

Artículo 104 bis-A. Se crea la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dependiente **de la Persona** Titular del Poder Ejecutivo, como **órgano de buena fe**, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, con facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el ente público, actuando éste como patrón; misma que orgánicamente estará adscrita a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

A).- ...



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

I. Procurador o Procuradora;

II. Procuradores y Procuradoras Auxiliares; y

III. ...

B).- Requisitos para ser Procurador o Procuradora y Procurador o Procuradora Auxiliar:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;

II. Tener título profesional de licenciatura en derecho;

III. a la V. ...

VI. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación; y

VII. ...

Artículo 104 bis-B. El Procurador o Procuradora de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, será **nombrado o nombrada** por el Gobernador o Gobernadora del Estado, a propuesta mediante terna, **del Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**. Los Procuradores y Procuradoras Auxiliares serán designados por el **Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

Artículo 104 bis-C. El Procurador o Procuradora de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

III. ...

IV. Intervenir en la defensa del trabajador burócrata, en aquellos casos en que legalmente no estuviese representado en las comparecencias ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje **y/o Tribunales Laborales Locales**. Para este efecto el órgano jurisdiccional dará conocimiento inmediato a esta Institución;

V. a la VII. ...



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

VIII. Acordar con el **Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad; así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

IX. Proponer al **Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, en coordinación con la **Dirección General del Trabajo y Previsión Social**, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

X. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, en los términos del presente ordenamiento y en coordinación con la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XI. Proponer al **Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. ...

XIII. Hacer del conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por dicho Tribunal, informándole al Magistrado Presidente o **Magistrada Presidenta** los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicho Tribunal, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

XIV. y XV. ...

XVI. Remitir al **Órgano Interno de Control** de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su sustanciación y resolución la documentación correspondiente a las denuncias de carácter administrativo, presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

XVII. Delegar sus facultades en los Procuradores y **Procuradoras** Auxiliares, así como dictar las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

XVIII. Proponer al **Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su aprobación, los anteproyectos de programas y presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios;



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

XIX. ...

XX. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;

XXI. ...

XXII. Desempeñar las comisiones que le confiera **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XXIII. Vigilar que los Procuradores y **Procuradoras** Auxiliares, personal administrativo y de apoyo a la Procuraduría, cumplan lo dispuesto por el Reglamento;

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Las demás que se deriven de **esta Ley**, y el Reglamento que al efecto se expida, así como de otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** dentro de la esfera de sus facultades.

Los Procuradores y **Procuradoras** Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, y las que por delegación les encomiende **la persona Titular** de la Institución, contando con las facultades de representación de **esta**.

Artículo 105.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje actuará en pleno, las votaciones serán nominales sin perjuicio de que en caso de discrepancia, el Magistrado o **Magistrada** inconforme emita voto particular por escrito.

Artículo 106.- ...

**El Tribunal de Conciliación y Arbitraje garantizará la imparcialidad y autonomía jurisdiccional en su toma de decisiones.**

Artículo 107.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente o **Presidenta** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días. En esta audiencia se procurará avenir a las partes y en caso de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará a las partes como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si las partes no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General del Tribunal para que se proceda al arbitraje, de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 109.- Las Audiencias estarán a cargo de los y las auxiliares del Tribunal. El presidente o **presidenta** resolverá todas las cuestiones que en ellas se susciten. Las actuaciones se efectuarán con los Magistrados y **Magistradas** que asistan. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

Artículo 111.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda y ofrecer pruebas, en los términos de la Fracción V del Artículo anterior.

Artículo 118.- Antes de pronunciarse el laudo, los Magistrados y **Magistradas** podrán solicitar mayor información para mejor proveer; en este caso, el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

Artículo 125.- **Las personas** integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, **así como los y las Auxiliares** no son recusables; pero deben excusarse cuando tengan impedimento legal.

Artículo 128.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, **podrá** imponer multas de siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **como mínimo y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como máximo**; tratándose de los trabajadores y los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley.

Artículo 129.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de **Administración y Finanzas**; para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría aludida informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Artículo 131.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario o **Actuaría** para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola de que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior; sin que, por ello, se omita el cumplimiento de dicho auto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**COMISIÓN ORDINARIA DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO**



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**SEGUNDO.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado deberán realizar las gestiones que estimen pertinentes a efecto de adecuar sus Reglamentos Interiores dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO**

  
**DIP. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ REYES.**  
PRESIDENTA

  
**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES.**  
SECRETARIA

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.**  
VOCAL

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ.**  
INTEGRANTE

  
**DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA.**  
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.